

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Cordelería e Hilos del Cantábrico, Sociedad Anónima» (CORILSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones, previamente realizadas, de cuerdas y cordajes, trenzados o no.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Fabrill Lluch y Mateo Brujas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de poliéster y fibrana y de poliéster y lana por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (mailon 6) por exportaciones, previamente realizadas, de cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de mechas de dicha materia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabrill Lluch y Mateo Brujas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de poliéster y fibrana (67 por 100 y 33 por 100) y de poliéster y lana (55 por 100 y 45 por 100) por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de poliéster-fibrana y poliéster-lana, con predominio de la primera en ambos casos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, Sociedad Anónima» (CORILSA), con domicilio en Carretera de Asúa a la Avanzada, Asúa-Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (mailon 6) (partida arancelaria 51.01.A.1), empleados en la fabricación de cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de mechas de dicha materia (P. A. 59.04.B), previamente exportados.

1.º Conceder a la firma «Fabrill Lluch y Mateo Brujas, Sociedad Anónima», con domicilio en Luisa Fernanda, 19, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de poliéster y fibrana (67 por 100 y 33 por 100) y de poliéster y lana (55 por 100 y 45 por 100) (P. A. 58.05 para ambos), empleados en la fabricación de tejidos de poliéster-fibrana y de poliéster-lana, con predominio de la primera en ambos casos (P. A. 56.07.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de cuerdas o cordajes de la materia citada exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de los hilados mencionados. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,91 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

2.º A efectos contables, se establece que:

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Por cada 100 kilogramos de determinada fibra contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 116 gramos de la misma fibra. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A. y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 5 por 100 de la misma.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, la clase y cantidad de fibra contenida en los tejidos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.